



Riohacha D. T. C., 12 de noviembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los memoriales de seguir adelante con la ejecución presentado por el apoderado de la demandante y las solicitudes de visualización del proceso por parte de la demandada ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, además que esta última constituyo apoderada judicial para atender el proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Así las cosas, en primer grado advierte esta agencia judicial que en el presente asunto como la demanda ejecutiva cumplió con los presupuestos procesales, se libró mandamiento ejecutivo mediante auto del cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

En consecuencia, el apoderado judicial de la demandante intento realizar notificación personal a la demandada remitiendo citación de diligencia para notificación personal y el auto que libro mandamiento de pago, no obstante, avizora esta agencia judicial que el mensaje de datos enviado a la demandada pretermitió el envío de la demanda y sus anexos como lo exigen el inciso 4 del artículo 6° y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

Por tanto, no es de recibo para esta agencia judicial la notificación practicada por el demandante a la señora demandada ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho negara la solicitud de seguir adelante en el proceso.

No obstante, como la demandada allego memorial de solicitud de visualización del proceso con la indicación del número de radicado y constituyo como apoderada judicial en el presente asunto a la abogada SORANY ELENA SIERRA BORDETH, que en igual sentido solicito se le practicara el <sic> “traslado de la demanda con sus anexos y todo auto y/o providencia que se haya proferido en este.” Concluye esta agencia judicial que la demandada señora ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo en su contra, toda vez que en los escritos arimados a este despacho, constituyó apoderado judicial, y por ende debe entenderse conocedora de todas las providencias dictadas en el proceso.

Por lo tanto, entiende este despacho que con la actuación desplegada por la demandada configura los elementos constitutivos de la notificación por conducta concluyente que establece el artículo 301 del C.G.P., y en consecuencia

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA y reconocerá personería jurídica a la abogada SORANY ELENA SIERRA BORDETH.

En mérito de lo expuesto el juzgado primero civil municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Negar solicitud de seguir adelante con la ejecución del presente proceso conforme a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, conforme indica el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese por secretaria hacer traslado de la demanda junto con los anexos presentados y demás actuaciones adelantadas en el proceso a la señora ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, por intermedio de la apoderada judicial constituida, para que en el término legalmente oportuno haga pronunciamiento al respecto.

CUARTO: Téngase como apoderado de la demandada ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, a la abogada SORANY ELENA SIERRA BORDETH, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 85.620 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro